

LEY Nº 5319

Modificatoria de la Ley 4858, de la Caja Popular de Ahorros, en lo referente a seguros.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Incorpórase al inciso e) del artículo 1º de la Ley 4858, el siguiente apartado:

«Asimismo, podrá cubrir los riesgos mencionados, en todas las operaciones que contrate el Banco de la Provincia de Buenos Aires con sus clientes, quedando facultada la Caja para convenir con dicha Institución la forma más conveniente de realizar el seguro».

Art. 2º Incorpórase como inciso g) del artículo 1º de la Ley 4858, el siguiente:

«Contratar con la Dirección de la Vivienda Económica seguros de incendio y de vida, sobre las viviendas que esa Dirección construya y con los adquirentes de las mismas, respectivamente».

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

MARIO M. GOIZUETA.

JUAN B. MACHADO.

Dionisio Ondarra,

Alfredo Panelli,

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

La Plata, 8 de noviembre de 1948.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCOIS.

Decreto Nº 26.709.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE SENADO. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión de Legislación General, página 996 (agosto 26 de 1948). Expídese la Comisión, página 1212 (setiembre 9 de 1948). Aprobación en general y particular, página 1577 (setiembre 30 de 1948).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrada en revisión y destino a la Comisión Primera de Hacienda, páginas 2446 y 2502 (octubre 6 de 1948). Expídese la Comisión, página 3328 (octubre 19 de 1948). Sanción definitiva, páginas 3644 y 3690 (octubre 22 de 1948).